

**125 - CAP 26 Decreto 174/2000, de 28 de noviembre, por el que se reconoce por segregación el Colegio Oficial de Administradores de Fincas de Guadalajara**  
(DOCM 121 de 01-12-2000)

La Constitución Española, en su artículo 149.1.18, reserva al Estado la competencia sobre las bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y en su artículo 36 prevé que la Ley regulará las peculiaridades del régimen jurídico de los Colegios Profesionales.

La legislación básica estatal en esta materia se encuentra recogida en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, modificada por las Leyes 74/1978, de 26 de diciembre, 7/1997, de 14 de abril y el Real Decreto Ley 6/2000, de 23 de junio. El artículo 4.2 de la citada Ley establece que la segregación de Colegios Profesionales de la misma profesión será promovida por los propios Colegios, de acuerdo con lo dispuesto en sus respectivos Estatutos, y requerirá la aprobación por Decreto, previa audiencia de los demás Colegios afectados.

El Real Decreto 1559/1999, de 1 de octubre, procedió a segregar la demarcación de Guadalajara del Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Madrid, Ávila, Segovia y Guadalajara; asimismo, el mencionado Real Decreto establece la obligación de la Delegación segregada de instar, de las autoridades competentes de la correspondiente Comunidad Autónoma, su reconocimiento como Colegio Profesional.

El artículo 32.7 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en la redacción dada por la Ley Orgánica 7/1994, de 24 de marzo, y 3/1997, de 3 de julio, atribuye a la Junta de Comunidades el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Corporaciones de Derecho Público representativas de intereses económicos y profesionales, y el ejercicio de las profesiones tituladas. Corresponde, pues, a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el reconocimiento del Colegio Oficial de Administradores de Fincas de Guadalajara.

En uso de estas facultades se promulgó la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de Creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, en cuyo artículo 16, apartado 1º, se dispone que la modificación del ámbito territorial de Colegios Profesionales por segregación, deberá ser aprobada por Decreto, previo informe del correspondiente Consejo de Colegios, si existiera.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de noviembre de 2000, y conforme al dictamen del Consejo Consultivo, dispongo

**Artículo único.-** Reconocimiento del Colegio.

Se reconoce el Colegio Oficial de Administradores de Fincas de Guadalajara, con sede en la ciudad de Guadalajara y ámbito territorial limitado a la respectiva provincia, por segregación del Colegio Oficial de Administradores de Fincas de Madrid, Ávila, Guadalajara y Segovia.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

**Primera.-** El Colegio Oficial de Administradores de Fincas de Guadalajara deberá, en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de este Decreto, confeccionar los Estatutos del Colegio, así como elegir a las personas que vayan a ostentar los cargos correspondientes a los órganos de gobierno del nuevo Colegio.

**Segunda.-** En el plazo de un mes desde la aprobación de los Estatutos del nuevo Colegio, éstos deberán ser remitidos, junto con la relación de componentes de sus órganos de gobierno, a la Consejería de Administraciones Públicas para su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Eficacia y recursos

Contra el presente Decreto, que tendrá efectos desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la fecha de su publicación.

\* \* \*